

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez esta demanda promotora del proceso de custodia y cuidado personal del menor John Samuel Castellanos Hortúa, presentada por Yeni Hortúa Celades, frente a Jhon Heire Castellanos, informándole que se halla pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2020-00167-00

Auto interlocutorio civil N°00185

Bolívar, Valle del Cauca, veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, y en los términos del escrito contentivo de la subsanación y sus anexos, pronto se advierte que aunque en la providencia del 31 de julio anterior se conminó a la demandante a ajustar la demanda, para obtener claridad y precisión en relación a los hechos jurídicamente relevantes allí expuesto, lo cierto es que si bien adujo en el hecho décimo segundo, que surtió la conciliación al interior del proceso administrativo de restablecimiento de derechos tramitado ante la Comisaría de Familia de aquí por iniciativa de Jhon Heire Castellanos, no se anexó el acta contentiva de la misma. Aspecto que, sea dicho de paso, aquí se descarta si se repara en que el acto administrativo que finiquitó esa actuación (Resolución No 2019-0128 -01 proferida el 5 de febrero de 2020,) nada expresa sobre el agotamiento de ese requisito de procedibilidad.

Así pues, y como **“la ausencia del requisito de procedibilidad (.....), dará lugar al rechazo de plano de la demanda”** (Cfr. Artículo 36 de la Ley 640 de 2001), en concordancia con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se,

Resuelve:

Primero. Recházase la demanda promotora del proceso proceso de custodia y cuidado personal del menor John Samuel Castellanos Hortúa, presentada por Yeni Hortúa Celades, frente a Jhon Heire Castellanos, ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

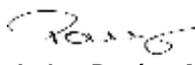
Segundo. Archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.



Hansel Jesús González Rangel

Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca
El anterior auto se notifica en: Estado N° 043.
Fecha: 22 de septiembre de 2020
 <p>Paula Andrea Ramírez Martínez Secretaria</p>

Firmado Por:

HANSEL JESUS GONZALEZ RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7626454c45dfbc533b547826f0912c7c59396230063b174d1180d039d0e429e**

Documento generado en 21/09/2020 02:21:05 p.m.